



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ENCOOFUM
Demandado : PREVEER PREVISIÓN GENERAL S.A.S.
Radicación : 2019-00140-00

Mediante memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitó de este Despacho Judicial aclarar el concepto y el valor del título judicial ordenado en su pago a la parte demandada, con ocasión al auto calendado catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), que dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, esgrimiendo finalmente que en momento alguno había autorizado su pago al demandado.

Ahora bien, es preciso enrostrarle al demandante que, en la oportunidad procesal en que interpuso el memorial solicitando la terminación del proceso, en efecto no hizo referencia alguna al pago del título judicial existente, y tan solo se limitó a exponer que el proceso debía fenecer por encontrarse extinguida la obligación contraída con ocasión a su pago total, pidiendo en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, luego entonces, este Despacho dio por entendido al compás literal de lo expuesto, que el crédito adeudado se encontraba a la fecha saldado, y resultaba procedente poner a disposición del demandado el título a él embargado ante el silencio que frente a dicho emolumento le impartió el actor.

Aclarado lo anterior, y como quiera que este juzgador no ha autorizado el pago del precitado título judicial, habrá de requerirse al apoderado judicial para que manifieste dentro del término de ejecutoria los motivos por los cuales se opone a que se le pague el título No. 439050001013025 al demandado, equivalente a \$3.500.000, teniendo en cuenta que según su concepto, ya se encontraba fenecida por pago total de la obligación la acreencia contraída.

Por todo lo anterior, el Despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de ejecutoria del auto, manifieste los motivos por los cuales se opone a que se autorice la entrega del Título Judicial 439050001013025 al demandado.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JE